



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2016-00186-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Accionante:	Nayibe Nairub Mejía Mendoza y otras personas
Accionado:	ESE Hospital San Jorge de Ayapel
Asunto:	Auto decide sobre la liquidación del crédito
Cuaderno Principal	

I. OBJETO

Vista la nota secretaria que antecede, pasa el despacho a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto de 21 de noviembre de 2019, se resolvió seguir adelante con la ejecución determinada en el auto que libró mandamiento de pago. Así mismo, se ordenó la presentación de la liquidación del crédito conforme lo señalado en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, la parte ejecutante presentó memorial de fecha 10 de diciembre de 2019, contentivo de la liquidación del crédito dentro del presente asunto, por un valor de novecientos veintiún millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cinco pesos con setenta y seis centavos (\$ 921.474.005,76), que incluye capital más intereses moratorios hasta la fecha de presentación.

Por Secretaría del Despacho, se corrió traslado de la anterior liquidación entre el 23 al 27 de enero de 2020, sin que la parte ejecutada se haya pronunciado al respecto.

III. CONSIDERACIONES

3.1. De la liquidación del crédito

Respecto a la liquidación del crédito, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so



pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

En ese orden de ideas, la liquidación del crédito es un acto procesal que corresponde a las partes, donde la intervención del Juez solo se limita a aprobar o modificar tales liquidaciones. No obstante, ello no quiere decir que en caso que la liquidación presentada no sea correcta, el juez no tenga el deber de realizar el control de legalidad respectivo y ajustarla a derecho, consultando la obligación consignada en la sentencia o en las normas que la regulan.

3.1. Caso Concreto

Pues bien, atendiendo que no existen objeciones sobre la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, pasa el Despacho a estudiar sobre la aprobación de la misma.

Al revisar la liquidación presentada por la parte ejecutante, ésta no se ciñe a las órdenes determinadas en el auto que libró mandamiento de pago, en particular, respecto de los intereses moratorios calculados por el ejecutante a partir del 27 de noviembre de 2014 y hasta la presentación del escrito de liquidación del crédito.

Por lo tanto, no se aprobará la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, en su lugar, se modificará la misma de oficio por el Despacho, actualizándola además, hasta el 31 de enero de 2021 (fecha de corte de la elaboración de la liquidación)¹, así:

LIQUIDACION			
(De acuerdo a Numeral 1° del Auto de Mandamiento de Pago de 21/06/2018 y Modificado por Auto de 18/07/2018)			
PERJUICIOS MORALES:			
No	NOMBRES	SMLMV	TOTAL
1	Nayibe Naidud Mejía Mendoza	100	\$ 61.600.000
2	Adalberto Nariño Cáliz	100	\$ 61.600.000
3	Yulis Pahola Caly Mejía	50	\$ 30.800.000
4	Yecenia María Caly Mejía	50	\$ 30.800.000
5	Yaky Nataly Caly Mejía	50	\$ 30.800.000
6	Iván David Caly Mejía	50	\$ 30.800.000
7	Graciela María Mendoza Gavides	20	\$ 12.320.000
8	María Margarita Mejía Mendoza	20	\$ 12.320.000
9	John carlos Mejía Mendoza	20	\$ 12.320.000
10	Víctor Alfonso Mejía Mendoza	20	\$ 12.320.000

¹ Liquidación que reposa en el expediente, realizada con el apoyo del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo de Córdoba.

SUBTOTAL	\$ 295.680.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 295.680.000

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS
Desde el 27 de noviembre de 2014 hasta el 31 de enero de 2021

CAPITAL					295.680.000
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2014	Nov-Dic	34	28,76%	2,1288%	7.133.694
2015	Ene-Mar	90	28,82%	2,1328%	18.918.789
2015	Abr-Jun	90	29,06%	2,1487%	19.059.828
2015	Jul-Sep.	90	28,89%	2,1374%	18.959.593
2015	Oct-Dic	90	29,00%	2,1447%	19.024.347
2016	Ene-Mar	90	29,52%	2,1789%	19.327.715
2016	Abr -Jun	90	30,81%	2,2634%	20.077.263
2016	Jul- Sep.	90	32,01%	2,3412%	20.767.380
2016	Oct-Dic	90	32,99%	2,4043%	21.327.103
2017	Ene-Mar	90	33,51%	2,4376%	21.622.487
2017	Abril-Jun	90	33,50%	2,4370%	21.617.165
2017	Jul- Sep.	90	32,97%	2,4030%	21.315.571
2017	Octubre	30	31,73%	2,3231%	6.868.942
2017	Noviembre	30	31,44%	2,3043%	6.813.354
2017	Diciembre	30	31,16%	2,2861%	6.759.540
2018	Enero	30	31,04%	2,2783%	6.736.477
2018	Febrero	30	31,52%	2,3095%	6.828.730
2018	Marzo	30	31,02%	2,2770%	6.732.634
2018	Abril	30	30,72%	2,2575%	6.674.976
2018	Mayo	30	30,66%	2,2536%	6.663.444
2018	Junio	30	30,42%	2,2379%	6.617.023
2018	Julio	30	30,05%	2,2137%	6.545.468
2018	Agosto	30	29,91%	2,2045%	6.518.266
2018	Septiembre	30	29,72%	2,1921%	6.481.601
2018	Octubre	30	29,45%	2,1743%	6.428.970
2018	Noviembre	30	29,24%	2,1605%	6.388.166
2018	Diciembre	30	29,10%	2,1513%	6.360.964
2019	Enero	30	28,74%	2,1275%	6.290.592
2019	Febrero	30	29,55%	2,1809%	6.448.485
2019	Marzo	30	29,06%	2,1487%	6.353.276
2019	Abril	30	28,98%	2,1434%	6.337.605
2019	Mayo	30	29,01%	2,1454%	6.343.519
2019	Junio	30	28,95%	2,1414%	6.331.692
2019	Julio	30	28,92%	2,1394%	6.325.778
2019	Agosto	30	28,98%	2,1434%	6.337.605
2019	Septiembre	30	28,98%	2,1434%	6.337.605
2019	Octubre	30	28,65%	2,1216%	6.273.147
2019	Noviembre	30	28,55%	2,1150%	6.253.632
2019	Diciembre	10	28,37%	2,1030%	2.072.717



2020	Enero	30	28,16%	2,0891%	6.177.051
2020	Febrero	30	28,59%	2,1176%	6.261.320
2020	Marzo	30	28,43%	2,1070%	6.229.978
2020	Abril	30	28,04%	2,0811%	6.153.426
2020	Mayo	30	27,29%	2,0312%	6.005.852
2020	Junio	30	27,18%	2,0238%	5.983.972
2020	Julio	30	27,18%	2,0238%	5.983.972
2020	Agosto	30	27,44%	2,0412%	6.035.420
2020	Septiembre	30	27,53%	2,0472%	6.053.161
2020	Octubre	30	27,14%	2,0211%	5.975.988
2020	Noviembre	30	26,76%	1,9957%	5.900.886
2020	Diciembre	30	26,19%	1,9574%	5.787.640
2021	Enero	30	25,98%	1,9432%	5.745.654
2021	Febrero	30	26,31%	1,9654%	5.811.295
2021	Marzo	30	26,12%	1,9527%	5.773.743
2021	Abril	30	25,97%	1,9426%	5.743.880
2021	Mayo	30	25,83%	1,9331%	5.715.790
2021	Junio	30	25,82%	1,9325%	5.714.016
2021	Julio	30	25,77%	1,9291%	5.703.963
2021	Agosto	30	25,86%	1,9352%	5.721.999
2021	Septiembre	30	25,79%	1,9304%	5.707.807
2021	Octubre	30	25,62%	1,9189%	5.673.804
2021	Noviembre	30	25,91%	1,9385%	5.731.757
2021	Diciembre	30	26,19%	1,9574%	5.787.640
2022	Enero	30	26,49%	1,9776%	5.847.368
TOTAL INTERESES MORATORIOS					547.502.525

LIQUIDACION	
CAPITAL (De acuerdo a Numeral 1° del Mandamiento de Pago de 21/06/2018, Modificado por Auto de 18/07/2018)	\$ 295.680.000
LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS (Desde 27/11/2014 Hasta 31/01/2021)	\$ 547.502.525
TOTAL LIQUIDACION	\$ 843.182.525

Así las cosas, la liquidación del crédito a corte de 31 de enero de 2022, es por un valor de ochocientos cuarenta y tres millones ciento ochenta y dos mil quinientos veinticinco pesos (\$ 843.182.525).

Establecido lo anterior, es preciso indicar que los intereses moratorios sobre el capital por pagar seguirán generándose desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total del capital adeudado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:



PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., y aprobarla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, así:

LIQUIDACION	
CAPITAL (De acuerdo a Numeral 1º del Mandamiento de Pago de 21/06/2018, Modificado por Auto de 18/07/2018)	\$ 295.680.000
LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS (Desde 27/11/2014 Hasta 31/01/2021)	\$ 547.502.525
TOTAL LIQUIDACION	\$ 843.182.525

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° __09__ a las partes de la anterior providencia,

Montería, __11 de febrero de 2022__. Fijado a las 8 A.M.

I.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9071c5a1cb68b7d3742bc456d0d22611c74070bf3ca063cc70aa15b9c1bc7e13

Documento generado en 10/02/2022 11:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.**2021-00021**
Demandante: Silly Manuela Fernández Ayala
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM
Decisión: Auto deja sin efectos actuación anterior

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Ingresa el expediente a despacho, a efectos de decidir lo concerniente al registro de un auto que no corresponde al radicado en mención.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 1 de febrero de 2022, este Despacho por error involuntario registró en el Sistema Tyba Web Siglo XXI, providencia en el presente proceso bajo la anotación *auto admite*, siendo que la actuación registrada no corresponde al mismo sino al Radicado 230013333001**20220002100**.

En consecuencia, y en vista de que el auto registrado en el proceso radicado 230013333001**20210002100** y notificado mediante estado 06 de 2 de febrero de 2022 no corresponde al presente proceso, esta Unidad Judicial ordenará dejar sin efectos el auto de 1 de febrero erróneamente radicado y seguir con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de 1 de febrero de 2021, con radicado 230013333001**20220002100** registrado en el Sistema Web Tyba Siglo XXI erróneamente bajo el radicado **2300133330012021002100**.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del presente proceso, eso es, en lista para ser notificado personalmente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería 11 de febrero de 2022. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 09 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

Firmado Por:

**Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ced79ef344e6a6036b6916b590abf6bca46c10670de3e3632e9ac4620b6e380b

Documento generado en 10/02/2022 05:24:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**